

En lo Principal: DENUNCIA COMPLEMENTARIA Y REFORMULACION DE CARGOS; Primer Apartado: PERSONERÍA; Segundo Apartado: NOTIFICACION.-

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LORENZO SOTO OYARZUN, abogado, en representación según se acredita, de WILFREDO CERDA CONTRERAS, denunciante e interesado en procedimiento sancionatorio Rol D-009-2016 y expediente asociado MP-005-2016 seguido en contra de la empresa minera SIERRA GORDA SCM por la ejecución ilegal de su "Proyecto SIERRA GORDA" a Ud. digo:

Mi representado ha denunciado y sostenido desde el año 2010, que este proyecto afectará gravemente el medio ambiente, especialmente los recursos hídricos y la salud de las personas en la zona de influencia del proyecto, como consta en las diversas presentaciones que ha efectuado a lo largo de los procedimientos de evaluación y sanción ambiental.

Entre los recursos hídricos afectados se encuentran 2 Derechos de Agua de propiedad de la empresa TRANSPORTES ANTOFAGASTA de la que mi representado es socio, correspondientes a 2 Pozos de 0,4 lt/seg. y 0,3 lt/seg. Cada uno y que la infractora singulariza como TA-1 y TA-2, ubicados en la zona de influencia directa del proyecto, aguas abajo del tranque de relaves, y que han sido y serán afectados en cantidad y calidad del agua por el Proyecto.

Hay que recordar que el aserto anterior fue ratificado por SERNAGEOMIN, mediante ORD 5946 de fecha 28.06.11, que indicaba que se debería seguir por dos años con monitoreo hidrológicos por afectación a terceros próximos, en cantidad y calidad de agua.

Sin embargo, la empresa infractora nunca se ha allanado, sino hasta ahora que se ve obligada por esta autoridad a hacerlo, a reconocer la afección o siquiera el riesgo de afección que su proyecto causará a las aguas de mi propiedad, por medio, por ejemplo, de un monitoreo continuo como el solicitado por SERNAGEOMIN.

Incluso el propio proyecto minero reconoce e indica en su EIA y Adendas que los derechos de agua, sufrirán una disminución en sus niveles de agua de 20 cm, Sin embargo, a la fecha el titular no se hace cargo de dicho impacto calificándolo de insignificante.

La RCA 126/2011 y RCA 137/11 en su punto 8.3.2. Plan de Monitoreo Hidrogeológico indica:

"...Se implementará un plan de monitoreo que permita registrar a lo largo del tiempo los cambios que efectivamente ocurran en la dinámica del acuífero y en pozos de terceros. El sistema de monitoreo dispondrá de una red de 12 pozos de monitoreo que se instalaran alrededor e interior de las instalación del proyecto...."; "En estos pozos se realizarán

mediciones de niveles y de calidad d agua en forma mensual, generando los informes que serán enviados a la Dirección general de Aguas de la Región de Antofagasta”.

“... Este plan de monitoreo permitirá conocer la dinámica que presente el acuífero antes, durante y en forma posterior al desarrollo del proyecto.”

“... Respecto del monitoreo de calidad de agua, este se realizará con una frecuencia mensual y por un mínimo de dos años,....”.

Sierra Gorda nunca ha implementado ni ofrecido implementar un completo Plan de Monitoreo Hidrogeológico que incluya los pozos de terceros entre los que se cuenta los de propiedad de mi representado por lo que esta situación constituye una infracción evidente de la RCA que no se encuentra entre las infracciones consideradas en la formulación de cargos de la Res. Ex. 1 de 7 de marzo de 2016.

La ostensible y reiterada pauta de incumplimientos de Sierra Gorda ha sido tal que mediante Resolución 419 de fecha 11.05.16 de esta Superintendencia de Medio Ambiente y en el marco de la ordenación de medidas provisionales se ha tenido que exigir el monitoreo de algo que debió hacerse antes, durante y con posterioridad a la ejecución del proyecto y sobre ello la empresa incluso se ha permitido incumplir la orden de la autoridad.

Indica dicha resolución que diferentes pozos presentan variación en cantidad como calidad de agua por infiltración desde el proyecto Sierra Gorda. Así, por ejemplo, el considerando 51° de la Resolución 419 indica “ que para el pozo CB12, ubicado aguas abajo del pozo CB9, el titular no ha presentado mediciones de calidad química, por lo que no es posible determinar su evolución en el tiempo..”. Es decir la propia Resolución 419 reconoce el incumplimiento legal de Sierra Gorda pero ahora ante un daño o riesgo inminente de contaminación ambiental, lo que resulta inaceptable.

Es así como recién ahora en el marco de esta Resolución 419 sobre medidas provisionales SIERRA GORDA SCM pretende efectuar mediciones que nunca hizo sobre los pozos de mi representado. Como vuestra autoridad comprenderá atendido los graves antecedentes de incumplimientos reiterados que presenta esta empresa, esta parte estima que no existen las condiciones mínimas ni las garantías que hagan confiable la ejecución de mediciones por la infractora que sin lugar a dudas intentará usarlas para blanquear su conducta infraccional, por lo que esta parte no permitirá ni autorizará, en las actuales circunstancias, dichas mediciones.

Por lo anteriormente expuesto, a UD. solicito: se tenga por complementada la denuncia formulada por Wilfredo Cerda Contreras en contra de la empresa minera SIERRA GORDA SCM por la ejecución ilegal de su “Proyecto SIERRA GORDA” en la forma indicada y en virtud de lo señalado proceder a reformular cargos por infracción a la obligación de contar con Plan de Monitoreo Hidrogeológico, contenida en RCA 137/11 en su punto 8.3.2, procediendo en virtud de ello y de los demás cargos formulados a REVOCAR la RCA 137/11

DEL "Proyecto Sierra Gorda" sin perjuicio de la reserva expresa de todos los derechos y acciones que correspondan a mi representado.

PRIMER APARTADO: Hago presente que actúo en representación del denunciante Sr. Wilfredo Cerda Contreras en virtud de mandato notarial que acompaño en este acto.

SEGUNDO APARTADO: Solicito se notifiquen las resoluciones y actos a mi representado en Paseo Bulnes 79, of. 64, Santiago, y al correo electrónico: lorenzosotoabogado@gmail.com


Lorena Soto
10.812.515-4

ROBERTO MOSQUERA GALLEGOS
NOTARIO PÚBLICO



MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

TRANSPORTES ANTOFAGASTA LTDA Y OTROS

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN Y OTRO

REP: 936 - 2011

En Santiago de Chile a veintisiete de Julio del año dos mil once, ante mi **ROBERTO MOSQUERA GALLEGOS**, abogado, Notario Público de Santiago, con oficio en Panamericana Norte número mil ciento diez, oficina doce, comparece: Don **JUAN FERNANDO CARRIZO ROJAS**, chileno, casado, empresario de transporte, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos treinta mil doscientos cincuenta guión uno, con domicilio en esta ciudad, calle Truf Truf número siete mil quinientos cinco, comuna de Pudahuel, por sí y en representación de **TRANSPORTES ANTOFAGASTA LTDA. RUT: setenta y seis millones seiscientos dos mil doscientos sesenta guión K**, y don **WILFREDO HERNAN CERDA CONTRERAS** chileno, casado, criminalista, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta mil trescientos treinta y ocho guión ocho, con domicilio en México número ochocientos cuarenta y cinco, comuna de Antofagasta, de paso en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes

acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que confieren poder judicial y extrajudicial a don **LORENZO IVÁN SOTO OYARZÚN**, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos diez mil quinientos diecinueve guión dos; a don **LADISLAO ALEX QUEVEDO LANGENEGGER**, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis; para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de las obras y actividades industriales y mineras que se ejecutan o se pretenda ejecutar en la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, II Región por parte de empresas mineras que allí se instalen, tales como Minera Quadra, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden

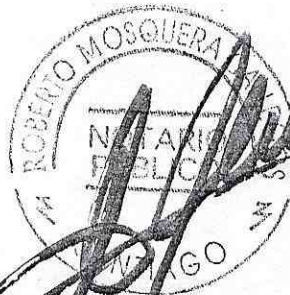
ROBERTO MOSQUERA GALLEGOS
NOTARIO PÚBLICO

judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones las que deberán ser autorizadas, comunicadas o en presencia de don Wilfredo Cerda Contreras y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. Minuta presentada por los comparecientes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di Copia.- Doy Fe.-


TRANSPORTES ANTOFAGASTA LTDA


WILFREDO HERNAN CERDA CONTRERAS

PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL,
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, SANTIAGO,





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, SANTIAGO.

